

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPOS INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [REDACTED], [REDACTED], del [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, MARIO RENE IGLESIAS TABLAS, [REDACTED] [REDACTED], Ingeniero [REDACTED], del domicilio [REDACTED] La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; que de común acuerdo hemos convenido en celebrar, y en efecto celebramos, el presente contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPOS INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", el cual ha sido adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP- 46/2016, y se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial por las obligaciones y condiciones siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre parcialmente equipos industriales para el Puerto de Acajutla, de Acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-46/2016 y al siguiente detalle:

Ítem	Materiales	Costo Unitario US\$
1.4	Compactadora	1993.81
1.5	Equipo de soldadura de corte Oxiacetileno	359.73
Total a pagar a la Contratista		2353.54

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-46/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de junio de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 22 de junio de 2016; III) Punto décimo del acta número dos mil ochocientos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-46/2016; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1207/2016, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 18 de agosto de 2016, y recibida por la Contratista la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 2,353.54) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del acta de Recepción definitiva. Para el pago es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quién los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; y d) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a) y d) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y por la Contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse que los documentos de cobro correspondiente cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) Dirección: [REDACTED] [REDACTED] (iii) NIT: [REDACTED] (iv) NRC [REDACTED] (v) Giro: [REDACTED] NCP. (vi) Contribuyente: [REDACTED] No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará de la Contratista, contrapropuesta diferente en relación a la forma de pago a la antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la

cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SUMINISTRO Y PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. III) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: El Plazo para la Recepción del suministro será de NOVENTA (90) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. IV) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: a) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que éste debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. b) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si lo hubiere) y autorizadas por el Administrador del Contrato. c) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. d) La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO, La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. OCTAVA: MULTAS: En el caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA: La Comisión requerirá las

garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás documentos contractuales. iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a satisfacción de la Comisión. II) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** a) La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de UN (1) AÑO, a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. b) De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA: HORARIO DE ENTREGA:** horario de trabajo del Puerto de Acajutla es el siguiente: De Lunes a jueves de 7:00 a.m. – 5:00 p.m.; Viernes: 7:00 a.m. – 4:00 p.m. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por

ésta; además será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación que dispone el artículo 158 romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: a [redacted] al teléfono [redacted], correo electrónico: [redacted] II) A la Contratista: 25 [redacted] y [redacted], Teléfono para confirmar recepción de fax: [redacted], Correo electrónico: [redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial, la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato nombrado es el [redacted] [redacted], quién será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, en el Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato y Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y la demás normativa aplicable. En caso de ser necesario, los Administradores del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a

partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. En el caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, o antes de la finalización del Plazo Contractual. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del Servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes

propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecidos en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

INFRA DE EL SALVADOR,
S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Mario Rene Iglesias Tablas
Apoderado Especial



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veintitrés minutos, del día treinta de agosto de dos mil dieciséis,

Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED],

comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [REDACTED], Ingeniero [REDACTED] a

quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto décimo del acta número dos mil ochocientos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISÉIS a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor MARIO RENE IGLESIAS TABLAS, de [REDACTED]

[REDACTED] identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Silvia Estrella Nasser Escobar, e inscrito en el Registro de Comercio el día trece de abril de dos mil quince, al número CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que en dicho acto compareció el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., quien otorgó Poder Especial a favor de los señores Oscar Roberto Díaz Calderón y Mario Rene Iglesias Tablas, facultándolos para que conjunta o separadamente, en nombre de la sociedad que representan puedan suscribir actos como el presente; asimismo consta que la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, la cual a la fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto. Y en tal carácter

ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y en mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, mediante el cual la Contratista se obliga a suministrar parcialmente equipos industriales para del Puerto de Acajutla, de conformidad a lo establecido en las Especificaciones Técnicas establecidas de las Bases de Licitación Pública, CEPA LP-CUARENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISÉIS y al detalle descrito en el contrato anterior; El Plazo Contractual será de CIENTO VEINTE días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El Plazo para la Recepción del suministro será de NOVENTA días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios; para lo cual la contratista se obligó a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato y Buena Calidad; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Y el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas por los otorgantes en mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

JM



